



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Juicio Oral  
Mercantil  
1172/2023**

**CANCÚN, QUINTANA ROO, DOS DE SEPTIEMBRE  
DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

**VISTOS**, para dictar **sentencia definitiva**, los autos del juicio oral mercantil **1172/2023-IV**, promovido por

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , por conducto de su apoderada, en contra de

\*\*\*\*\*; y,

## RESULTANDO:

**PRIMERO.** Por escrito presentado de manera electrónica el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Servicios en Línea del ahora Órgano de Administración Judicial, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*, en su carácter de apoderada de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* reclamó de \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , en la vía oral mercantil y en

ejercicio de la acción de vencimiento anticipado y pago, de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda.

**SEGUNDO.** Mediante proveído de veintinueve de

[illegible]

señaló o  
preliminar  
de Comer  
  
preliminar  
séis. En  
s:  
  
licas con  
  
\*\*\*\*\* \* \* \* \*  
  
fue exh  
s fojas 2

señaló o  
preliminar  
de Comer  
  
preliminar  
séis. En  
s:  
  
licas con  
  
\*\*\*\*\* \* \* \* \*  
  
fue exh  
s fojas 2

señaló o  
preliminar  
de Comer  
preliminar  
séis. En  
s:  
licas con  
\*\*\*\*\* \*  
fue exh  
s fojas 2

señaló o  
preliminar  
de Comer  
preliminar  
séis. En  
s:  
licas con  
\*\*\*\*\* \*  
fue exh  
s fojas 2

señaló o  
preliminar  
de Comer  
preliminar  
séis. En  
s:  
licas con  
\*\*\*\*\* \*  
fue exh  
s fojas 2

señaló o  
preliminar  
de Comer  
preliminar  
séis. En  
s:  
licas con  
\*\*\*\*\* \*  
fue exh  
s fojas 2

señaló o  
preliminar  
de Comer  
preliminar  
séis. En  
s:  
licas con  
\*\*\*\*\* \*  
fue exh  
s fojas 2



Por su parte, la demandada no ofreció pruebas debido a que incurrió en rebeldía.

Debido a que únicamente fueron admitidas pruebas documentales que no requieren preparación alguna, en ese acto se concentró la audiencia de juicio, y se desahogaron las pruebas admitidas, se formularon los alegatos; se declaró visto el asunto, y se dictó la presente sentencia..

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Este Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Quintana Roo, Especializado en Juicios Orales, es legalmente competente para resolver el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1339 y 1390 Bis del Código de Comercio, y en los Acuerdos Generales 56/2011, 8/2012 y 36/2016, del Pleno del extinto Consejo de la Judicatura Federal, que fijan la competencia de este órgano jurisdiccional; así como en el Acuerdo General 6/2022 del Pleno del entonces Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación de este Juzgado para quedar como Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal, en el Estado de Quintana Roo, Especializado en Juicios Orales, acuerdos que continúan vigentes de conformidad con lo dispuesto por el transitorio **Décimo Noveno** de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** Previamente a estudiar los elementos de la acción, aun cuando no fue cuestionada la legitimación de

encuentro  
cho que  
ada en

ar que la  
para la  
asiva. La  
ea el tit  
persona  
e se decl  
ivamente

ón pas  
aquel qu  
e maner  
quiera d  
que decic

oyó en  
er Tribu  
publicada  
Gaceta  
jina 2066  
siguiente

**EN LA  
CESARIA  
ACCIÓN  
DE OFICIO**



no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley, por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el juzgador en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva y no antes.”

Ahora bien, de la versión electrónica incompleta que exhibió la actora de la escritura \*\*\*\*\*

\*\*\* \*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\* , otorgada ante el  
Notario Público Número Treinta del Estado de Quintana  
Roo, se advierte que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , celebró con la parte ahora  
demandada un contrato de apertura de crédito simple, con  
interés y garantía hipotecaria en su calidad de acreditante.

Lo expresado evidencia que \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* es titular de los  
derechos del crédito reclamado; por lo cual es patente que  
**tiene legitimación activa** en la causa, para demandar el  
vencimiento anticipado del plazo convenido para el pago

responder por el cumplimiento de las obligaciones consignadas en aquél.

**TERCERO.** Es procedente la vía oral mercantil, de conformidad con lo establecido en los artículos 1055, 1055 Bis, 1339 y 1390 Bis y 1390 Bis 1, todos del Código de Comercio, dado que la acción intentada no amerita un procedimiento especial y la cuantía reclamada es menor a la prevista en el precepto citado en penúltimo término; por tanto, se procede a fijar la litis en este juicio, en términos del artículo 1077 del propio ordenamiento mercantil, a cuyo efecto debe tenerse en consideración que, en esencia, la parte actora basó su demanda en los siguientes hechos:

1. Mediante escritura pública \*\*\*\*\* , otorgada ante el Notario Público Número Treinta del Estado de Quintana Roo \*\*\*\*\* , celebró con la ahora parte demandada un contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, que destinaría para la adquisición de un inmueble; cantidad de la que dispuso en la fecha de firma del contrato.







**“ACCIÓN. ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.** La improcedencia de la acción, por falta de uno de sus requisitos esenciales, puede ser estimada por el juzgador, aun de oficio, por ser de orden público el cumplimiento de las condiciones requeridas para la procedencia de dicha acción.”

Asimismo, tiene aplicación en este caso, la tesis de la propia Tercera Sala del Máximo Tribunal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo CXXVIII, página 385, con número de registro IUS 339378, del tenor siguiente:

**“ACCIÓN EN MATERIA MERCANTIL, ESTUDIO DE OFICIO DE LA.** El estudio de si el actor ha probado o no su acción por más oficiosamente que se haga, lejos de implicar una violación a la Ley, implica acatamiento de la misma, dado que el artículo 1194 del Código de Comercio dice que el actor está obligado a probar su acción y el artículo 1326 del mismo ordenamiento dispone que cuando el actor no probare su acción será absuelto el demandado; de donde se infiere que es obligación del juzgador examinar si se ha probado o no la acción, independientemente de que haya o no alegación de la contraparte a ese respecto, máxime que la exposición de los hechos está a cargo de las partes, en tanto que la aplicación del derecho corresponde al juzgador.”

De manera que, para la procedencia de la acción ejercida en este juicio, la demandante debe acreditar los elementos que la componen, consistentes en:

- a) La existencia de la relación contractual entre las partes.
- b) La exigibilidad de la obligación.





Ahora bien, la actora aduce en su escrito de demanda, específicamente en el hecho marcada con el número trece lo siguiente:

Sin embargo, la parte  
electrónicamente y de maner

\*\*\*\*\*

\*\*  
 \*\*\*\*\* , otorgada ante el Notario Público Número Treinta  
 \*\*\*\*\*  
 del Estado de Quintana Roo, puesto que si bien en su  
 \*\*\*\*\*  
 escrito de demanda la ofreció como prueba, lo cierto es  
 \*\*\*\*\*  
 que en la etapa correspondiente de la audiencia preliminar  
 \*\*\*\*\*  
 se hizo constar que la versión electrónica que exhibió la  
 \*\*\*\*\*  
 actora la cual manifestó bajo protesta de decir verdad que  
 \*\*\*\*\*  
 es copia íntegra e inalterada del documento impreso, fue  
 \*\*\*\*\*  
 exhibida de manera incompleta toda vez que carece de las  
 fojas 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40 y 42, motivo por el cual  
 se admitió en los términos en que fue exhibida por la parte  
 actora, sin que de la versión electrónica incompleta de  
 dicha escritura se advierta la existencia de la cláusula  
**DÉCIMA SÉPTIMA**, pues de la cláusula DÉCIMA SEXTA,  
 se salta a la DÉCIMA OCTAVA, tal como se advierte del  
 archivo digital que obra en el expediente electrónico del  
 Sistema Integral de Seguimiento de Expediente (SISE).

13.- En la **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA**, del contrato base constar que EL BANCO se reserva la facultad de dar por vencido el plazo fijado en la cláusula de **PLAZO DEL CONTRATO** y, EL ACREDITADO deberá hacer el pago inmediato del importe de los intereses ordinarios, moratorios, gastos y demás accesos. Si EL ACREDITADO faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, o en los casos en que la Ley así lo establezca, se entenderá que se han producido los siguientes supuestos: a) Si *"EL ACREDITADO"* dejare de efectuar uno o más de los pagos que se obliga a realizar conforme al presente contrato, estos de capital, intereses, comisiones, gastos u otros accesos serán exigibles de inmediato y el ACREDITADO solicita que se tenga por transcrita en este hecho como cláusula adicional.

una cédula de identificación fiscal; puesto que con dichas documentales no acredita la existencia de la cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA**, relativa al vencimiento anticipado que pretende demandar por esta vía la parte actora.

Aunado a que por lo que hace a la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana se acredita que la escritura pública \*\*\*\*\* , otorgada ante el Notario Público Número Treinta del Estado de Quintana Roo, fue exhibida por la parte actora de manera incompleta.

En ese contexto, la actora no demostró el primer elemento de la acción consistente en la **existencia de la relación contractual entre las partes**, dado que no existe en el documento que para tal efecto exhibió la referida cláusula DÉCIMA SÉPTIMA; en consecuencia, se concluye que \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , no acreditó que efectivamente pactó con la demandada el vencimiento anticipado pretendió demandar por esta vía.  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*



Es aplicable al caso, la tesis de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen XII, Cuarta Parte, página 9, de rubro y texto siguientes:

**“ACCIÓN, ESTUDIO DE SUS ELEMENTOS. Si la autoridad responsable examinó exclusivamente un primer elemento de la acción deducida, consistente en si el demandado cumplió o no con sus obligaciones y concluyó que no se demostró este elemento, lógicamente era innecesario estudiar los demás que debían concurrir para la procedencia de la acción, y las omisiones en que incurrió respecto al estudio de los demás elementos de la acción y otras pruebas, no agravan a la actora.”**

Luego, se estima que **lo procedente es dejar a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer como conforme a derecho corresponda**; toda vez que no acreditó el primer elemento de la acción, en virtud de que no acreditó haber pactado con la demandada en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA el vencimiento anticipado que pretendió por esta vía la parte actora, puesto que el documento base de la acción fue exhibido de manera incompleta, lo anterior por ser un elemento de la acción.

Cabe señalar que la anterior determinación no implica que en caso de que posteriormente la accionante o cualquier otra persona – física o moral – justifique ser la titular del derecho derivado del contrato de crédito que consta en el instrumento público base de la acción, podrá reclamarlo; máxime que las obligaciones derivadas de tal pacto de voluntades son de naturaleza periódica.

lo así lo p  
procedido

e una rem  
en las div  
que dispon

I. No rincón, si se f...  
ón, si se f...  
entos o do...  
II. Sea con...

er sentenc  
ncias con  
tiva; **V.** In

de este tipo  
que la hip



partes sea condenado por dos sentencias, siendo que ésta es la que corresponde a la primera instancia.

Por último, la fracción **V**, tampoco se actualiza, porque el término “improcedente” a que se refiere la mencionada fracción del artículo 1084 del Código de Comercio, debe entenderse como la ausencia de alguno de los elementos para que pueda realizarse el estudio de fondo de la cuestión planteada; lo que no ocurrió así, ya que se reunieron los requisitos mínimos necesarios que hicieron posible el estudio correspondiente del presente asunto.

Por otra parte, el supuesto de temeridad o mala fe de que habla el artículo 1084 del Código de Comercio, se refiere a una atribución en la que el juez, a su arbitrio, podrá condenar en costas cuando advierta que alguna de las partes procedió en esos términos.

En consecuencia, en la especie, la condena en costas dependerá del arbitrio judicial, y será la suscrita quien habrá de analizar las motivaciones que tuvieron las partes para concurrir al juicio y advertir si en alguna de ellas existió alguna conducta temeraria o de mala fe que deba ser castigada a través del pago de las costas.

Ahora, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria pronunciada al resolver la contradicción de tesis 292/2012, entre las sustentadas por el Séptimo y el Noveno Tribunales Colegiados, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, estableció que la “temeridad”, en términos procesales, consiste en promover un juicio u oponer excepciones o defensas, incidentes o recursos, a sabiendas de la falta de

a fe se pu  
en util  
dentes o

precisó que  
del juicio  
dad o n  
objetiva  
sma sente

ambos con  
en que tan  
re el prece  
ue no se  
esales, qu  
fensa, ga  
Política  
que para c  
d o mal  
cesal que  
causa que

no proced  
a pagar  
que algu  
ad o mala  
a notable



Es aplicable la tesis sustentada por la extinta Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, 97-102 Séptima Parte, página 34, cuyo rubro dice:

**“COSTAS, TEMERIDAD Y MALA FE PARA LA CONDENACION EN. CONCEPTO.** El artículo 1084 del Código de Comercio determina que la condenación en costas se hará cuando así lo prevenga la ley, o cuando a juicio del Juez se haya procedido con temeridad o mala fe. La mala fe o temeridad a que la ley se refiere en el párrafo primero del artículo citado, en relación con lo dispuesto por la fracción II del propio precepto, constituye el reconocimiento expreso del principio general de que debe condenarse al litigante que, a juicio del Juez, haya procedido con mala fe, a efecto de que cubra las costas originadas con su censurable actitud. Conviene tener presente que la temeridad no sólo consiste en la falta de prueba de los hechos en que se funda la demanda o la defensa, o bien en la oposición sin justa causa a la acción que se intenta, o en el sólo prurito de hacer valer una pretensión aún cuando ésta no resulte contraria a derecho o se carezca de pruebas para fundarla, pues lo que caracteriza la temeridad o mala fe es el elemento subjetivo que lleva al litigante a sostener su pretensión con pleno conocimiento de que la razón no le asiste.”

Así las cosas, se determina que no existe temeridad o mala fe de la actora pues ésta promovió el juicio en que se actúa, al considerar que le asistía razón, sin que pueda advertirse que haya sido con el propósito de dilatar el procedimiento; en tanto que la parte demandada no

114 Cuarto

la tesis s  
ma Corte  
izable en  
114 Cuart

[illegible]



*intentados son inconducentes o en éstos se ha faltado a la verdad, con el deliberado propósito de entorpecer o dilatar el procedimiento; esto es, no debe examinarse el hecho en sí, sino la intención del litigante, para determinar si obró con el propósito de entorpecer la pronta y expedita administración de la justicia.”*

Cabe invocar también la tesis de jurisprudencia 1a./J. 10/2012 (10a.) de la propia Primera Sala del Alto Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, Libro XVIII, marzo de 2013, página 575, del tenor siguiente:

**“COSTAS EN MATERIA MERCANTIL. TEMERIDAD O MALA FE PARA SU CONDENA, CONFORME AL ARTÍCULO 1084, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE COMERCIO.** El artículo 1084, del Código de Comercio prevé que la condena en costas se hará en dos supuestos: cuando así lo prevenga la ley, o cuando estime el juzgador que se haya procedido con temeridad o mala fe. En el primer caso se hace una remisión a la ley, ya sea del propio Código de Comercio, entre otras a las diversas fracciones de su artículo 1084, o la legislación aplicable al caso en la materia. En el segundo supuesto, se está en presencia de una atribución en la que el juzgador, a su arbitrio, podrá condenar en costas cuando advierta que alguna de las partes procedió con temeridad o mala fe. De lo que se sigue que tales supuestos, si bien pueden coincidir, son independientes entre sí, pues no significa que deben actualizarse ambas hipótesis para efecto de la condena en costas, sino que basta que se dé alguno de los supuestos previstos en ley; o bien, que a criterio del juzgador se haya actuado con temeridad o mala fe. Lo anterior, en virtud de que, del numeral citado se desprende que ambos supuestos se encuentran separados por la conjunción disyuntiva ‘o’, lo que indica que basta que en el caso concreto se configure alguno de los dos para que sea procedente la condena respectiva. Así, en términos de la fracción V, del artículo 1084, del Código de Comercio, -que refiere que siempre será condenado el que intente acciones o haga valer cualquier tipo de defensas o excepciones improcedentes o interponga recursos o incidentes de ese tipo, a quien no solamente se le condenará respecto de estas acciones, defensas, excepciones, recursos o incidentes improcedentes, sino de las excepciones procesales que sean inoperantes-, para que proceda

El criterio adoptado encuentra sustento en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo civil \*\*\*\*\* , en sesión de siete de diciembre de dos mil diecisiete, por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

**PRIMERO.** Ha sido procedente la vía oral mercantil,  
en la que la parte actora \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , no acreditó el primer  
elemento de la acción.

\*\*\* \*\*\*\*\* respecto de todas y



El suscrito **Juan Gabriel Morales Nieto**, secretario del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Quintana Roo, especializado en juicios orales, atendiendo al proceso electrónico de firma, implementado en los sistemas de gestión, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 Ter, del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, **certifica y hago constar**: que el acta que antecede fue aprobada por la titular de este órgano jurisdiccional, y posteriormente el secretario dio fe de su emisión; sin embargo, en virtud que el sistema de firma electrónica no permite que sea esta quien la imponga en primer lugar, dado que así se encuentra diseñado, es que el suscrito secretario inserta la suya antes que la titular, a manera de preautorización, pero hasta que dicha titular autorice tal resolución es que la valida y se genera la constancia electrónica que le da certeza al documento, con las evidencias criptográficas correspondientes. Lo anterior se hace constar para los efectos legales conducentes. Doy fe.

El suscrito **Juan Gabriel Morales Nieto**, secretario del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Quintana Roo, especializado en juicios orales, **certifica y hago constar**: que la presente acta se firma de forma digital hasta la hora actual, dada la carga de trabajo y las múltiples audiencias que se encuentran señaladas para este día en la agenda de este órgano jurisdiccional. Lo anterior se hace constar para los efectos legales conducentes. Doy fe.

El suscrito **Juan Gabriel Morales Nieto**, secretario del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Quintana Roo, Especializado en Juicios Orales, hace constar: que mediante su firma electrónica (que genera una sola evidencia criptográfica), el Secretario da fe en todas las certificaciones y oficios del presente documento digital, donde aparezca su nombre, mientras que con su firma electrónica (que genera una sola evidencia criptográfica), la titular autoriza la presente audiencia en donde aparezca su nombre. Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción XI, del ACUERDO General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los **órganos** jurisdiccionales a cargo del propio Consejo. Este Acuerdo establece que la firma de la Titular de este órgano jurisdiccional cierra el proceso de firmado y encripta el documento para que no pueda ser alterado o eliminado, lo que garantiza su integridad. Además, esto valida la certificación secretarial. Conste.

JUAN GABRIEL MORALES NIETO  
706a6620636a6633000000000000000172d  
10/05/29 21:33:11



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

165843364\_1239000034182868066.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------|-------------|
| Nombre:                                | JUAN GABRIEL MORALES NIETO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Validez:    | BIEN | Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.72.d8                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Revocación: | Bien | No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 02/09/26 20:02:53 - 02/09/26 14:02:53                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Status:     | Bien | Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Cadena de firma:                       | 35 29 54 6b 70 c0 ba f3 10 10 4b 6b c8 3d 3c 74<br>9a 61 7c 74 76 bb f0 95 1f 5c ed 39 6c 89 0e 54<br>63 da e1 1a e7 1b 44 f7 69 ef 7b 48 6a 5f 38 63<br>ae 1e ba 54 ef 53 23 52 2f af 10 d0 ee ba 33 08<br>dd ca be 97 5f 50 97 c3 e3 b8 4d 72 2f 55 e9 58<br>b6 9e e7 86 4a 24 66 a3 4c 93 6f 78 a4 7e ec 98<br>6b 53 d0 b7 7b ed 6c 67 f7 54 11 16 35 86 28 eb<br>61 0e f9 87 06 79 1d 67 5a 97 80 51 1c d5 4c e3<br>e5 72 30 86 86 94 c1 b3 b6 cc 18 9f 50 a8 85 f9<br>44 b1 a3 1f 8a d1 3e 13 a6 3e 07 91 6a 01 07 f0<br>e4 7c 08 ac 35 23 c9 e4 ea 47 21 f6 32 5e 32 c9<br>8a 4c e9 15 7f 29 5e ab 93 3b 44 95 be 96 0a e0<br>f1 01 00 3a c8 a1 d2 52 f6 32 09 53 7f 52 3f e5<br>23 52 15 80 67 0a f8 45 a7 c7 c6 53 5d 72 40 c1<br>92 f8 82 61 ec 1b 36 e9 40 9d 5b 2c ed f2 98 fb<br>f6 a8 f3 3b ad 1d c9 48 94 5c 19 a1 f9 bb 41 05<br>1e ca 4b 64 37 ee 34 ce 8f 66 3f 45 53 28 1e 25<br>94 7d 34 9f 78 80 92 47 67 72 88 10 3d fd 4e 46<br>1d af d2 7c 14 62 a8 f9 45 3c 50 07 b4 13 51 13<br>fc 08 51 5a c3 23 ee 72 23 03 fe e1 81 ba cd 99<br>72 40 65 ff 95 5b 24 56 02 a3 f2 ef bf 9f d6 b2<br>12 78 61 8d 8d d3 96 17 97 e7 0b ca af f9 d3 fc<br>4d d7 33 49 93 fb be d2 92 8f af c9 7a 76 6a 47<br>50 d1 3e 02 18 f8 6c 52 fc 42 53 12 21 b3 4c 7e |             |      |             |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 02/09/26 20:02:53 - 02/09/26 14:02:53                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |             |      |             |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.72.d8                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 02/09/26 20:02:54 - 02/09/26 14:02:54                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 200498931                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |             |      |             |
| Datos estampillados:                   | 1dXh0wbQAxKiy9wyJnhTa655ZIA=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |             |      |             |



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------|-------------|
| Nombre:                                | MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ DOMINGUEZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Validez:    | BIEN | Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.0a.c9                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Revocación: | Bien | No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 03/09/26 15:53:39 - 03/09/26 09:53:39                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Status:     | Bien | Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Cadena de firma:                       | 57 37 8a 61 d7 78 04 d8 16 78 e1 f4 d9 7d a3 e8<br>60 c7 34 2c 17 d4 51 a9 ec 23 de 82 6b 8d 45 14<br>f9 1e 69 bc a8 96 b8 b9 e4 b3 ac eb 36 36 5b f4<br>5f 55 c4 32 b4 7d 48 c7 4e 79 b8 2b 32 75 f8 fb<br>35 88 b4 75 54 93 ea 0f 66 93 46 b0 02 26 51 f6<br>0e 4d cf 42 cc 50 79 c0 9c 79 a4 e8 62 85 b6 2d<br>23 a0 9f f0 f9 58 64 e4 0f 64 75 19 5d 80 dc 92<br>94 6f 32 84 a7 c1 99 83 24 a6 72 97 f6 a0 dd b5<br>52 fc cc 7a 46 d7 60 42 ad 2e 37 e3 98 c5 49 ab<br>03 cd 41 fd de d4 e3 21 b8 95 80 a4 7e 1a 9c c5<br>83 b0 82 8b 4c fe 78 0d 66 ad 41 e7 9e 7f 7f 0e<br>06 68 82 f0 2b 7e 57 c9 5c f0 90 20 ba b7 c7 83<br>af 24 98 42 46 32 39 49 1c 95 a9 29 2c 76 1f 1f<br>a7 5e cd a3 f1 dd 81 37 b6 b0 13 99 37 63 8b 38<br>67 c6 fa f5 53 a9 ef f0 a6 e6 ce 9a 1e 8e a3 a4<br>7b 8d 21 81 fa 68 2a 23 b5 92 a2 b9 5b 5a f2 a8<br>3b 27 89 7e 47 80 36 e1 a5 dd 90 4c 32 a6 b2 67<br>79 e4 b6 7c a7 92 a4 8a ab 8c 27 aa 26 87 9c 22<br>0f 7e 74 52 b1 cd 47 1a b6 f6 3b 72 0f 23 81 b5<br>dd 75 c5 9c 87 84 61 85 91 78 ee b1 92 73 9f ec<br>00 14 16 a8 74 a6 4f 05 1b 17 27 84 7a 1c 70 7b<br>1f 43 dd ec c2 64 42 9c cd a3 99 8c 8e 49 46 1b<br>b8 c9 81 a1 84 99 0e 20 67 9f 9c 09 7a 58 02 85<br>08 58 a8 f9 52 53 61 c8 20 34 28 d7 60 1d 13 05 |             |      |             |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 03/09/26 15:53:40 - 03/09/26 09:53:40                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |             |      |             |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.0a.c9                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 03/09/26 15:53:40 - 03/09/26 09:53:40                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 200907841                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |             |      |             |
| Datos estampillados:                   | BUcS+JoFqr/+50JflbESzi2EenQ=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |             |      |             |

El tres de septiembre de dos mil veintiseis, el licenciado Juan Gabriel Morales Nieto, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Quintana Roo, Especializado en Juicios Orales, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.